

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N°. 14216**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante oficio con radicado N° 20211102055 de fecha 17 de marzo de 2021, por el cual el señor ALVARO IGNACIO ANTONIO CABRALES PAFFEN, Representante Legal Suplente de la empresa CERROMATOSO S.A informa sobre una tala indiscriminada que se ha venido realizando en el predio denominado “BALSILLAS”, propiedad de la empresa que representa, ubicado en zona rural del municipio de Montelíbano- Córdoba.

Que mediante el mismo radicado, se recibió copia de denuncia con radicado de la fiscalía general de la Nación N° 234666001049202100060.

A partir de lo anterior, el día 13 de abril de 2021, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma de Los Valles Del Sinú y San Jorge – CVS, realizaron visita de inspección al sitio en compañía de un funcionario de la empresa CERROMATOSO S.A, con el fin de constatar y evaluar la denuncia recibida en la CAR-CVS, generándose el informe de visita ASA No. IV 2021-152 del 16 de abril del 2021, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

**3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*Considerando la denuncia interpuesta por señor ALVARO IGNACIO ANTONIO CABRALES PAFFEN, Representante Legal Suplente de la empresa CERROMATOSO S.A, el Subdirector de Gestión Ambiental CVS comisionó a un grupo de funcionarios de la Corporación para corroborar la denuncia antes mencionada, donde, se desplazaron hasta el sitio objeto de ejecución de la tala ilegal y quema, los funcionarios del Área de Seguimiento*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N°. 14216**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*Ambiental, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental se desplazan el día 13 de Abril del presente año la sitio.*

*Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:*

*Se realiza presencia en el predio para identificar los especímenes de Flora la cual realizaron el presunto Aprovechamiento del material vegetal ilegal, se realizará la evaluación y generación del informe de visita correspondiente.*

**Tabla 1.** *Coordenadas del predio y área aprovechada ilícitamente.*

| NUM. | COORDENADAS  |               |
|------|--------------|---------------|
|      | N            | O             |
| 1    | 7°53'52.00"N | 75°33'48.00"O |
| 2    | 7°53'49.75"N | 75°33'48.89"O |
| 3    | 7°53'55.83"N | 75°33'51.06"O |

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA.**

*La actividad fue desarrollada en el predio denominado "BALSILLAS", propiedad de la empresa CERROMATOSO S.A, caracterizado por suelos franco arenoso y afloramiento rocoso, es un área, de gran importancia ecosistémica, allí se encuentra gran oferta de servicios ecosistémicos, resaltando la existencia de una estrella hidrográfica (Quebrada Bocas de Urè), que aporta agua a uno de los dos grandes ríos del departamento de Córdoba, como el Rio San Jorge.*

*La economía se caracteriza por sistemas de producción campesina, donde predomina el establecimiento de cultivos agrícolas y la ganadería, para eso realizan socola, tumba y quema, práctica agrícola, a través de la cual se amplía la frontera agropecuaria y se presionan las áreas de carácter forestal protector que circundan CERRO MATOSO S.A, y que amenaza con degradar la oferta hídrica y pone en peligro el hábitat de las especies sombrillas que allí están y que de no frenarse la tala, aumentarían sus estados de amenazas, llevándolas a niveles críticos, o a la extinción local.*

*Este comportamiento está reduciendo las coberturas de bosque, limitando las relaciones funcionales de preferencia, tolerancia, capacidad e interdependencia entre los organismos vivos que permiten que el bosque presente un estado relativamente estable, considerándosele como autosostenible y de gran valor ecológico y económico.*

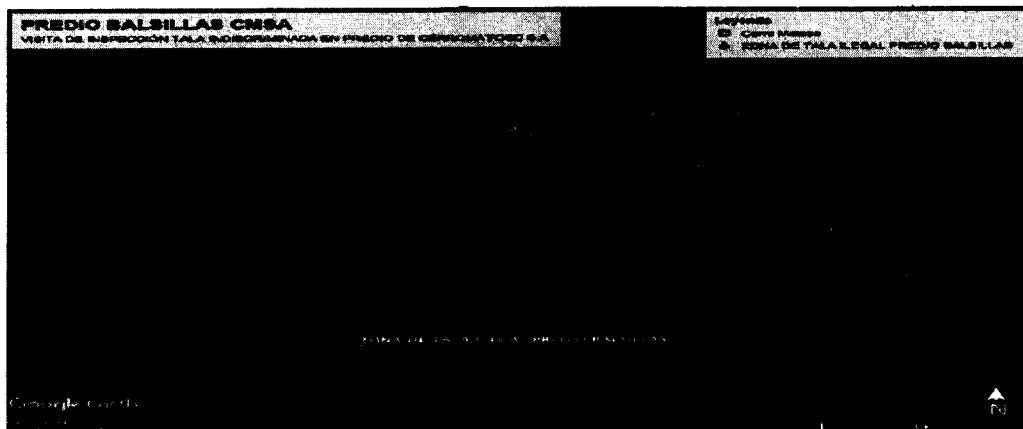
*Un uso directo y común del bosque es la madera, donde el hombre ha centrado su actividad como dependientes de lo que puede extraer y comercializar. Sin embargo, el mal uso del recurso ha sido tal, que se observa una reducción en la capacidad de autoregeneración y deterioro de la estabilidad del ecosistema, al igual que la disminución de grandes extensiones de bosques y la pérdida de la biodiversidad funcional.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

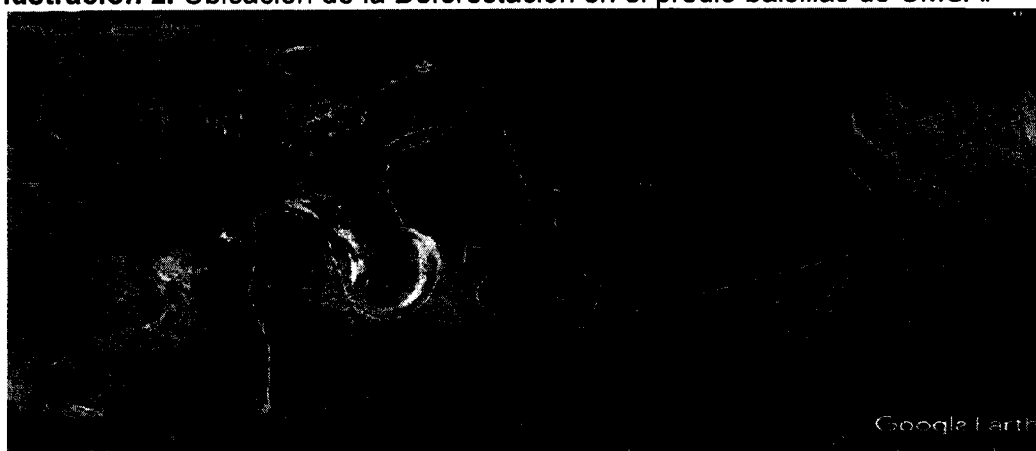
AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

**Ilustración 1** Ubicación Geográfica del Predio denominado Balsillas.



**Ilustración 2.** Ubicación de la Deforestación en el predio balsillas de CMSA.



*El presente informe recoge evidencias y apuntes sobre el tipo de cobertura vegetal existente en el área, georreferenció algunos individuos de especies forestales valiosas (Mazabalo, Caguí), que están en peligro, individuos con excelentes características para ser seleccionados como arboles padres o plus, que deben ser protegidos, hacerles un seguimiento fenológico, que permita recolectar semillas, que servirán para futuros procesos de restauración que se hagan con los propietarios de la zona. Finalmente, tomó la coordenada del sitio donde está la tala, y fotografías del lugar.*

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO**

*La visita de inspección se realizó el día 13 de abril de 2021, por funcionarios de CVS adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental CVS; misma que contó con el acompañamiento del señor **CESAR AUGUSTO CUELLAR PEREZ**, Especialista en Gestión*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

De tierras, de la empresa CERROMATOSO S.A. Se pudo corroborar la información suministrada por esta compañía, que hay intervención del restojo altos, en transición hacia un bosque secundario, con proceso de recuperación natural muy avanzado, con presencia de árboles entre 15 y 18 metros de altura, con una circunferencia aproximado entre 50 y 100 centímetros. Esta área que hoy está intervenida con tala rasa, se presume que el 60% corresponde a rastrojo alto en transición hacia bosque secundario, y un 40% restante corresponde a bosque primario intervenido.

También se observó que en el sector la regeneración natural surgió como consecuencia del abandono de potreros, rotación de cultivos, áreas de descanso y explotación de los bosques primarios, sitios en los cuales el clima y los suelos favorecen el crecimiento de la vegetación.

La zona intervenida, presenta varios tipos de cobertura vegetal, donde se observa que los bosques existentes presentan un alto grado de fragmentación, por lo que se pudo constatar en los residuos de vestigios vegetales de diferentes especies, utilizando el suelo para el establecimiento de pastos y cultivos. Desarrollándose rastrojos bajos en los lugares que han sido abandonados.

Tabla 2. Individuos presuntamente talados en el área intervenida

| NOMBRE COMÚN    | NOMBRE CIENTÍFICO              | FAMILIA         |
|-----------------|--------------------------------|-----------------|
| Chingalé        | <i>Jaccaranda copaia</i>       | Bignoniaceae    |
| Anime           | <i>Protium sp</i>              | Burseraceae     |
| Guayabito       | <i>Capparis avicennifolia</i>  | Melastomataceae |
| Laurel          | <i>Ocotea sp</i>               | Lauraceae       |
| Perillo         | <i>Brosimum utile</i>          | Moraceae        |
| Lechero         | <i>Brosimum alicastrum</i>     | Moraceae        |
| Lacre           | <i>Vismia sp</i>               | Clusiaceae      |
| Guarumón        | <i>Didymopanax morototonii</i> | Secropiaceae    |
| Sangre pescado  | <i>Virola sp</i>               | Mysistycaceae   |
| Corcho          | <i>Apeiba aspera</i>           | Malvaceae       |
| Vele cuba       | <i>Couratari guianensis</i>    | Lecythidaceae   |
| Oyetillo        | <i>Eschweilera sp</i>          | Lecythidaceae   |
| Palma zancona   | <i>Socratea sp</i>             | Arecaceae       |
| Maquenque       | <i>Cotoblastus sp</i>          | Arecaceae       |
| Guayabo de pava | <i>Myrcianthes rhopaloides</i> | Mirtaceae       |
| Escobillo       | <i>Xilopia sp</i>              | Annonaceae      |
| Cedro           | <i>Cedrela sp</i>              | Meliaceae       |

Por otra parte el daño ocasionado afecto una gran población de especies de fauna y de flora tanto acuático como terrestre, observándose en diferentes partes del predio donde se presentó el aprovechamiento forestal, que hubo quema del resto de biomasa resultado de la tala y desmonte de rastrojos bajo y arbusto, lo que se presume que toda el área va hacer sometida a la quema no controlada, que puede propagarse afectando el áreas de bosques que por la temporada seca, contienen mucho material combustible (Hojarasca, ramas), a través de las cuales el fuego se propagara a zonas cercanas, aumentando el daño ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

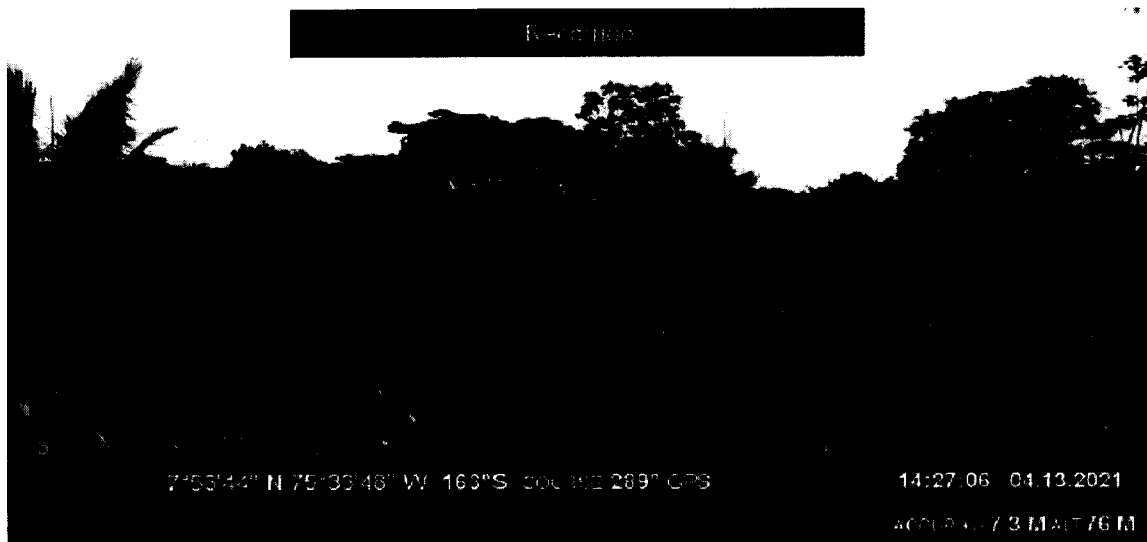
*Se Consulta la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla de forma detallada la lista de especies amenazadas que se encuentran en el ecosistema marino de nuestro país.*

*En razón de esa lista, se establece una categorización y clasificación de las especies que se encuentran en peligro, toda vez que el Estado colombiano tiene la obligación de disponer su reglamentación para la conservación y protección necesaria de esas especies. Por tal razón, la Resolución 1912 de 2017 tiene por objeto la actualización del listado de especies amenazadas, para así poder desplegar los mecanismos necesarios de protección.*

*Durante el recorrido por el área afectada, se observó el suelo desprovisto de la capa vegetal, con una coloración negruzca y con fragmentos de material vegetal incinerados.*

*Se evidenció la Tala de árboles como Chingalé, Anime, Guayabito, Laurel, Perillo, Lechero, Lacre, Guarumón, Sangre pescado, Corcho, Vele cuba, Oyetillo, Palma zancona, Maquenque, Guayabo de pava, Escobillo entre otros.*

**Registro Fotográfico:**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

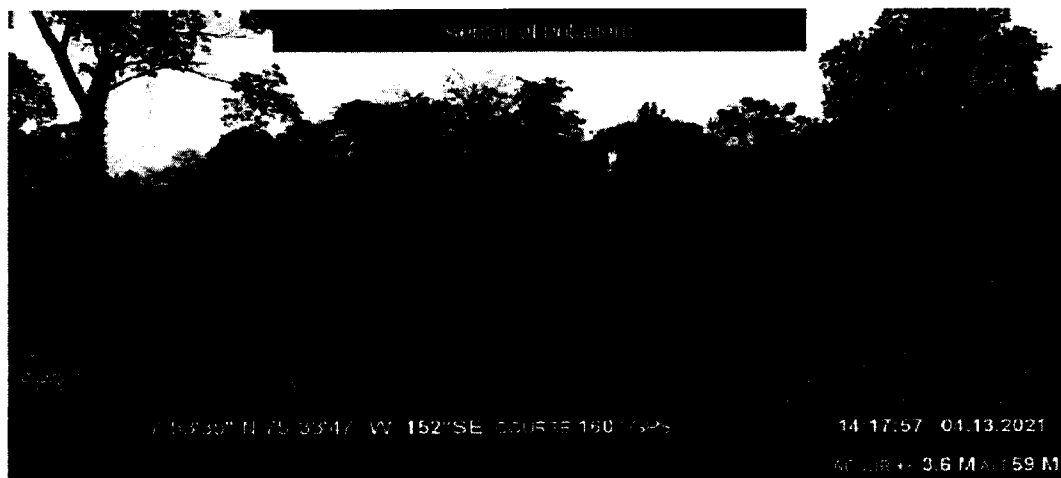
FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022



#### 4. CONCLUSIONES

*De acuerdo a la visita realizada por el funcionario de la CAR - CVS se evidenciado afectaciones al ecosistema por el aprovechamiento ilícito en el área que se caracteriza por ser afloramiento rocoso y suelos franco arenoso.*

*Por otra parte el daño ocasionado afecto una gran población de especies de fauna y de flora tanto acuático como terrestre, observándose en la parte donde se presentó el aprovechamiento forestal que hubo quema del resto de biomasa resultado de la tala y desmonte de rastrojos bajo y arbusto, lo que se presume que toda el área fue sometida a la quema no controlada, que pudo propagarse afectando el áreas de bosques que por la temporada seca, contienen mucho material combustible (Hojarasca, ramas), a través de las cuales el fuego se propagara a zonas cercanas, aumentando el daño ambiental. Los suelos desprotegidos por efecto de tala, susceptibles a la remoción en masa o laminar por las lluvias constantes.*

*Se evidenciaron actividades de deforestación y quema de árboles, presuntamente para la preparación del terreno para potreros, cultivos y a su vez realizan el aprovechamiento de los árboles talados.*

*De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo que concerniente al Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*Que, se identificaron la especie árboles TALADAS Tala de árboles como Chingalé, Anime, Guayabito, Laurel, Perillo, Lechero, Lacre, Guarumo, Sangre pescado, Corcho, Vele cuba,*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

*Oyetillo. Palma zancona. Maquenque, Guayabo de pava, Escobillo entre otros, por lo tanto, no se pudo realizar el cálculo de Volumen (m3) total de madera.*

*Que los efectos causados por tala rasa de bosques secundario en recuperación natural avanzada, con árboles de altura entre 15 y 18 metros de altura, se estima que el área talada corresponde a 3 hectáreas aproximadamente en un solo fragmento, que se extiende hasta la divisoria de agua entre la quebrada bocas de Uré.*

*Que, una vez verificada la base de datos de solicitudes de aprovechamiento Forestal en el área de seguimiento ambiental realizadas a la CAR CVS, no se evidenció existencia de alguna asociada al desarrollo de las actividades en mención. (...)."*

Que atendiendo el informe de la referencia, la Corporación CVS, por medio de Auto 12263 del 24 de mayo de 2021, abre indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con la finalidad de recolectar información necesaria para la identificación e individualización plena de los presuntos infractores de la posible infracción de la normatividad ambiental, específicamente, por las infracciones ambientales relacionados con la presunta actividad de tala y quema indiscriminada en el predio denominado "Balsillas", de propiedad de la empresa Cerra matoso S.A. ocasionando con ello afectaciones a una gran población de especies de fauna y flora tanto acuática como terrestre.

Que en aras de recolectar la información necesaria para la identificación e individualización plena de los presuntos infractores de la posible infracción de la normatividad ambiental, se ofició al Municipio de Montelíbano por medio de oficio con radicado N° 20212104392 del 26 de mayo de 2021, con el fin de que brindaran apoyo a la Corporación en la recolección de información que sirviera de soporte probatorio al procedimiento sancionatorio ambiental e identificación de los infractores ambiental. Pese a remitir el referido oficio de requerimiento, el Municipio de Montelíbano, no emitió respuesta alguna.

De igual por medio de oficio con radicado N° 20212104388 del 26 de mayo de 2021, la Corporación CVS, solicitó a la empresa Cerro matoso, solicitud de apoyo en la individualización del o los presuntos infractores de la conducta de tala y quema indiscriminada en el predio denominado "Balsillas", de propiedad de la empresa Cerro Matoso S.A.

Que atendiendo que la CAR CVS, no recibió información alguna sobre los presuntos infractores ambientales y considerando el vencimiento del término de 6 meses de la indagación preliminar, por medio de Auto N° 13058 del 09 de marzo de 2022, se ordenó el cierre y archivo de la indagación preliminar y el archivo definitivo de la actuación administrativa.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N°. 14216**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Que por medio de oficio con radicado CVS N° 20221110446 de fecha 28 de octubre de 2022, la empresa Cerro Matoso S.A. realiza solicitud de información sobre el estado de avance del trámite relacionado con el Auto No. 12263 del 24 de mayo de 2021 y en dicho escrito, manifiesta que por medio de comunicado con radicado de CVS No. 20211104677 del 18 de junio de 2021, hace entrega de la declaración de los hechos por parte de un funcionario de la Empresa, como cumplimiento a solicitado por la Corporación en el auto No. 12263 del 2021.

Es de manifestar, que el oficio con radicado N° 20211104677 del 18 de junio de 2021, remitido por parte de la empresa Cerro Matoso, no fue allegado a la oficina jurídica Ambiental quien adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental, sino que por el contrario fue remitido al área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y nunca fue remitido a jurídica ambiental, razón por la cual la actuación administrativa adelantada por medio de Auto No. 12263 del 2021, fue cerrada y archivada.

Ahora bien, atendiendo que en el oficio con radicado N° 20211104677 del 18 de junio de 2021, se indica que los señores EBER MANUEL ROMERO SALGADO identificado con CC 78.292.325 y el señor DAMASO JOSÉ ROMERO RAMOS con CC 2.809.894, han venido talando y quemando árboles sistemáticamente, por denuncias y avistamientos en las fechas aproximadas de diciembre de 2016, marzo de 2020 y marzo 2021 en este territorio de gran importancia ecológica y que particularmente el 20 de mayo de 2021, encontraron realizando una quema controlada en el lote (aproximadamente 0.5 Has) del predio El Botadero con coordenadas latitud 7°53'38.89"N y longitud 75°33'48.47"O y que al indagarle su nombre indicó que lo estaba realizando por orden del señor Eber Romero, es pertinente reabrir el procedimiento sancionatorio ambiental y ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores EBER MANUEL ROMERO SALGADO identificado con CC 78.292.325 y el señor DAMASO JOSÉ ROMERO RAMOS con CC 2.809.894.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA  
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

*“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

*sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

*“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

*PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

*PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.*

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

**“ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N°. 14216

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el informe de visita ASA No. IV-2021-152 de fecha 16 de abril de 2021, existe mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **EBER MANUEL ROMERO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.292.325 y el señor **DAMASO JOSÉ ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.809.894, por la presunta conducta de tala y quema indiscriminada en el predio denominado “Balsillas”, de propiedad de la empresa Cerra matoso S.A. ocasionando con ello afectaciones a una gran población de especies de fauna y flora tanto acuática como terrestre, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de los señores **EBER MANUEL ROMERO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.292.325 y el señor **DAMASO JOSÉ ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.809.894, por la presunta conducta de tala y quema indiscriminada en el predio denominado “Balsillas”, de propiedad de la empresa Cerra matoso S.A. ocasionando con ello afectaciones a una gran población de especies de fauna y flora tanto acuática como terrestre, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de las actividades. Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

**AUTO N°. 14216**

**FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita ASA No. IV-2021-152 de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores **EBER MANUEL ROMERO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.292.325 y el señor **DAMASO JOSÉ ROMERO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.809.894, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

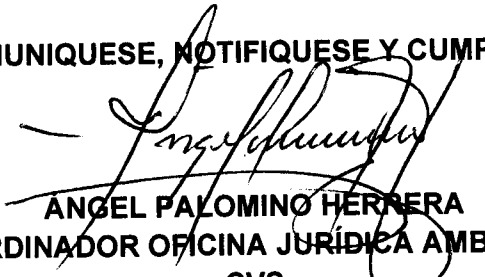
**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.